

TUCUMÁN

Fiscalía de Estado

Tucumán

San Miguel de Tucumán, 4 de agosto de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 307 /FE.-

EXPEDIENTE N° 1.760/170-FE-16.-

VISTO, el Decreto N° 641/1-(FE) de fecha 20 de marzo de 2017 que dispuso la creación en el ámbito de la Fiscalía de Estado, de la Escuela de Abogados del Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del referido Decreto se establecen los objetivos de la Escuela de Abogados del Estado Provincial y por el artículo 2° se faculta al señor Fiscal de Estado a dictar las disposiciones necesarias para hacer operativa la entidad creada y regular su funcionamiento.

Que a fs. 19/21 obra proyecto de Reglamento de Admisión, Asistencia, Cursado y Evaluación y a fs. 23/26 proyecto de Reglamento de la Estructura Orgánica de la Escuela de Abogados del Estado Provincial.

Que, analizados los proyectos aludidos y no existiendo objeciones legales que inferir, procede el dictado de la medida administrativa que apruebe los mismos.


Por ello y en virtud del Dictamen Fiscal N° 1.621 de fecha 18 de julio de 2017 obrante a fs. 27/29 de autos.

**EL FISCAL DE ESTADO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Admisión, Asistencia, Cursado y Evaluación y el Reglamento de la Estructura Orgánica de la Escuela de Abogados del Estado Provincial, que como anexos I y II respectivamente, forman parte de la presente Resolución, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- Notificar, comunicar y archivar.

GI/MIM.-


Dr. DANIEL LEIVA
FISCAL DE ESTADO
TUCUMAN

COPIA FIEL


GUSTAVO A. NIGO
SUBDIRECTOR DE
ADM Y DESPACHO
FISCALIA DE ESTADO



TUCUMÁN

Fiscalía de Estado
Tucumán

ANEXO I

ESCUELA DE ABOGADOS DEL ESTADO

REGLAMENTO DE ADMISIÓN, ASISTENCIA, CURSADO Y EVALUACION

CAPITULO I: Caracterización y ámbito de aplicación.

Artículo 1º.- Las actividades académicas de la Escuela de Abogados del Estado Provincial, a saber: Cursos de Postgrado, Talleres, Seminarios, Especializaciones, entre otras; quedarán sujetas al presente Reglamento.

Artículo 2º.- Deberán observar el Régimen de Admisión, Asistencia, Cursado y Evaluación: a) los docentes vinculados a cualquier actividad de la Escuela de Abogados del Estado, y b) los alumnos inscriptos y admitidos al Programa de Capacitación y Perfeccionamiento Técnico de la Escuela de Abogados del Estado.

Artículo 3º.- Las actividades académicas y administrativas de la Escuela de Abogados del Estado Provincial serán desarrolladas de conformidad con las instrucciones impartidas por el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO II: Admisión, Asistencia, Cursado y Evaluación.

Admisión:

Artículo 4º.- La selección de los alumnos y participantes en las diversas actividades académicas organizadas por la Escuela de Abogados del Estado, estará a cargo del Director Ejecutivo con el acuerdo del Consejo Académico.

Artículo 5º.- Los postulantes seleccionados, serán admitidos mediante Resolución del Director Ejecutivo-

Artículo 6º.- Los alumnos admitidos deberán suscribir la Carta Compromiso de Cursado.

Asistencia y Cursado:

Artículo 7º.- Los alumnos deberán cumplir con el porcentaje de asistencia mínimo fijado en el artículo 11º, ap. a. El cumplimiento del requisito de asistencia se comprueba estrictamente mediante las planillas diseñadas por las autoridades de la Escuela de

///...

COPIA FIEL

GUSTAVO A. INIGO
SUBDIRECTOR DE
ADM. Y DESPACHO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. DANIEL LEIVA

Fiscalía de Estado
Tucumán

III.2.-
Cont. Anexo I

Abogados del Estado.

Artículo 8º.- El Consejo Académico de la Escuela de Abogados del Estado, por resolución del Director Ejecutivo, podrá reincorporar en el cursado al alumno que así lo solicitare, a condición de que justificare que las inasistencias se deben a motivos de fuerza mayor.

Evaluación:

Artículo 9º.- Las evaluaciones son de carácter obligatorio y estarán a cargo de docentes especialistas en las temáticas desarrolladas; quienes establecerán las pautas de evaluación.

Artículo 10.- Los alumnos deberán cumplir con el mínimo de asistencia exigido en el presente Reglamento y demás requisitos del cursado para rendir cualquier examen.

Artículo 11º.- Son condiciones para aprobar los cursos de post grado, talleres, seminarios multidisciplinares, especializaciones:

- a. asistir al 75 % de las clases presenciales y conferencias,
- b. cumplir con la presentación de los trabajos prácticos en tiempo y forma, y
- c. rendir y aprobar las evaluaciones, de acuerdo a la modalidad establecida para cada caso, con una calificación mínima de 7 (siete).

Artículo 12º.- La calificación expresa el resultado de la valoración de las evidencias de desempeño del alumno a través de diversas situaciones prácticas planteadas durante el desarrollo de la actividad académica determinada.

Las calificaciones se expresarán en números, en una escala numérica del uno (1) al diez (10) y tendrán la siguiente valoración: 10 (Sobresaliente), 9 (Distinguido), 8 (Muy Bueno), 7 (Bueno), 6-5-4 (Desaprobado), 3-2-1 (Aplazo).

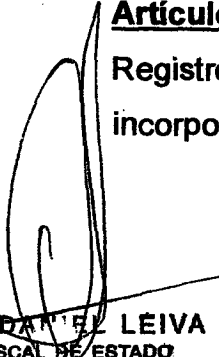
Artículo 13º.- Podrá fijarse una instancia de recuperación de la evaluación final, para aquellos alumnos que hubiesen desaprobado. Igual instancia de recuperación tendrán los alumnos que, encontrándose ausentes, hubiesen justificado a criterio del Consejo Académico su inasistencia.

Artículo 14º.- Las autoridades de la Escuela de Abogados del Estado llevarán un Registro de las decisiones que se adopten, para fijar criterios generales que puedan incorporarse al presente reglamento en futuras modificaciones.

///...

COPIA FIEL

GUSTAVO A. INIGO
SUBDIRECTOR DE
ADM. Y DESPACHO
FISCALIA DE ESTADO


Dr. DANIEL LEIVA
FISCAL DE ESTADO

Fiscalía de Estado
Tucumán


III.3.-
Cont. Anexo I

Vigencia.

Artículo 15°.- Todos los aspectos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Director Ejecutivo, previa consulta al Consejo Académico de la Escuela de Abogados del Estado.

La entrada en vigencia del presente reglamento es a partir del año académico 2017.

COPIA FIEL


D. ~~...~~ LEIVA
ESTADO
TUCUMÁN


GUSTAVO A. IRIGO
SUBDIRECTOR DE
ADM. Y DESPACHO
FISCALIA DE ESTADO



TUCUMÁN

Fiscalía de Estado
Tucumán

ANEXO II
REGLAMENTO ESCUELA DE ABOGADOS DEL ESTADO
ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPITULO I. Fundamentación y Objetivos

Fundamentación:

La Escuela de Abogados del Estado Provincial constituye el organismo de capacitación y perfeccionamiento técnico de los profesionales del derecho que integran el Cuerpo de Abogados y que prestan servicios en la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, como así también de aquellos letrados que aspiren a integrarlo en igualdad de oportunidades.

La Escuela tiene como misión fundamental afirmar y desarrollar capacidades profesionales, basadas en principios jurídicos y éticos que orienten el desempeño de los abogados, con la finalidad de ofrecer y garantizar un servicio público de calidad.

Objetivos:

Artículo 1º.- La Escuela de Abogados del Estado, creada por Dcto. N° 641/1(FE), en el ámbito de la Fiscalía de Estado, tiene como objetivos:

- a) Brindar al Cuerpo de abogados del Estado, un conocimiento profundizado sobre materias de derecho público y otras afines a los requerimientos de la gestión del Estado Provincial, a través de la capacitación, actualización y perfeccionamiento sostenido y permanente.
- b) Promover el inicio de una reforma cultural en el ámbito de la Administración Pública que apunte a una gestión de calidad, en base a las necesidades de los operadores del derecho y de los miembros de la sociedad.
- c) Desarrollar las habilidades y prácticas necesarias para la ejecución de las tareas

///...

Dr. DANIEL LEIVA
FISCAL DE ESTADO
TUCUMÁN

COPIA FIEL

GUSTAVO A. INIGO
SUBDIRECTOR DE
ADM. Y DESPACHO
FISCALIA DE ESTADO



TUCUMÁN

Fiscalía de Estado
Tucumán

III.2.-
Cont. Anexo II

encomendadas a los profesionales del derecho, en el marco de ética pública que corresponde para el ejercicio de la función.

- d) Estimular, en los abogados del Estado, el sentido de pertenencia al Cuerpo de Abogados del Estado y el compromiso con la abogacía pública, en defensa de los intereses públicos en una sociedad democrática;
- e) Organizar cursos de postgrado teóricos- prácticos, seminarios, jornadas, carreras de especialización jurídica destinados a los profesionales del derecho.
- f) Incentivar el hábito de la investigación en los abogados del Estado, con el objeto de posibilitar mejoras en las regulaciones y prácticas administrativas.
- g) Establecer un sistema de monitoreo y evaluación de los resultados de la gestión de la Escuela y su incidencia en el desempeño profesional de los cursantes.
- h) Realizar actividades de difusión a la comunidad sobre temáticas de interés social vinculadas al servicio público administrativo.

CAPÍTULO II:

Composición: Director Ejecutivo y Consejo Académico

Director Ejecutivo

Artículo 2º.- La Escuela de Abogados del Estado estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será ejercido por el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Tucumán.

Artículo 3º.- En caso de ausencia o impedimento, el Sr. Fiscal de Estado delegará sus funciones en el Fiscal de Estado Adjunto, el Director de Asesoramiento y Contralor o el Director de Auditoría de la Fiscalía.

Artículo 4º.- El Director Ejecutivo de la Escuela tiene las siguientes atribuciones:

III...

Dr. DANIEL LEIVA
FISCAL DE ESTADO

COPIA FIEL

GUSTAVO L. FIGUEROA
SUBDIRECTOR DE
ADM. Y DESPACHO
FISCALIA DE ESTADO

Fiscalía de Estado
Tucumán

III.3.-
Cont. Anexo II

- a) Representar a la Escuela en todas las actividades científicas y académicas.
- b) Dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para hacer operativa la entidad creada y regular su funcionamiento.
- c) Aprobar la planificación anual de actividades académicas para los abogados que integran el Cuerpo de Abogados del Estado.
- d) Propiciar, en los profesionales del derecho, el sentido de pertenencia al Cuerpo de Abogados del Estado y definir el perfil del "Abogado del Estado".
- e) Celebrar convenios con entidades nacionales, provinciales, municipales e internacionales, fueren públicas, privadas y/o mixtas que contribuyan a la optimización de las potencialidades formativas de la Escuela.
- f) Designar a los miembros del Consejo Académico, que actuarán en el ámbito de la Escuela de Abogados.
- g) Convocar a los miembros del Consejo Académico para el tratamiento y análisis de las temáticas relacionadas a la Escuela.
- h) Decidir y resolver sobre cualquier otra cuestión atinente a la organización, contenidos y al funcionamiento de la Escuela.

COPIA FIEL

GUSTAVO A. INIGO
SUBDIRECTOR DE
ADM Y DESPACHO
FISCALIA DE ESTADO

Consejo Académico:

Integración. Funcionamiento.

Artículo 5º.- El Consejo Académico será el órgano de consulta académica del Director Ejecutivo.

El Consejo Académico se integrará con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Académicos. Serán designados por el Fiscal de Estado. Podrán integrar el

III...

Dr. DANIEL LEIVA
FISCAL DE ESTADO

Fiscalía de Estado
Tucumán

III.4.-
Cont. Anexo II

Consejo, todos aquellos profesionales del derecho que por su reconocida trayectoria académica y condiciones personales, puedan contribuir a elevar el nivel ético y académico de la Escuela.

El ejercicio en el cargo de Consejero Académico es honorífico.

Cada Consejero Académico permanecerá en su función por un término de dos años, prorrogable por una sola vez.

Artículo 6.- Las decisiones del Consejo Académico no serán vinculantes para el Director Ejecutivo sino que tendrán el carácter de aconsejamiento o recomendaciones.

Quórum y Deliberación- El quórum para sesionar será de más de la mitad de sus miembros y tomará sus decisiones con el voto afirmativo de la mayoría.

Se reunirá cuantas veces lo considere necesario el Director Ejecutivo.

Artículo 7.- Corresponde al Consejo Académico:

- 1) Asesorar al Director Ejecutivo sobre el plan de capacitación de los integrantes del cuerpo de Abogados del Estado .
- 2) Proponer los docentes para cada una de las unidades pedagógicas y programas de capacitación que se dicten.
- 3) Determinar el perfil de los letrados que cursarán los programas de capacitación.
- 4) Evaluar la capacitación llevada a cabo en cada una de las unidades pedagógicas y programas de capacitación.
- 5) Toda otra cuestión que el Director Ejecutivo someta a su consideración.

Del Secretario Académico

Artículo 8.- El Secretario Académico será designado por el Fiscal de Estado. Tendrá a

su cargo:

III...

COPIA FIEL

GUSTAVO A. INIGO
SUBDIRECTOR DE
ADM. Y DESPACHO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. DANIEL LEIVA
FISCAL DE ESTADO
TUCUMAN



TUCUMÁN

Fiscalía de Estado
Tucumán

III.5.-
Cont. Anexo II

- a) Asistir al Director Ejecutivo en las actividades académicas, pedagógicas y administrativas que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Escuela.
- b) Elaborar la planificación anual de las actividades académicas de capacitación de la Escuela, para su aprobación por el Director Ejecutivo.
- c) Coordinar la ejecución de los cursos de postgrado, especializaciones, seminarios de la Escuela, y su contenido.
- d) Cursar las invitaciones y el orden del día para las reuniones del Consejo Académico.
- e) Asistir a las reuniones del Consejo Académico y llevar el Libro de Actas correspondientes.

COPIA FIEL


GUSTAVO A. INIGO
SUBDIRECTOR DE
ADM. Y DESPACHO
FISCALIA DE ESTADO


Dr. DANIEL LEIVA
FISCAL DE ESTADO
TUCUMÁN